**INFORME SECRETARIAL:** Se informa que el pasado 14 de diciembre de 2023 se allegó por la parte ejecutante las diligencias de notificación de la pasiva; analizadas las mismas, se advierte que la parte ejecutada se notificó al correo electrónico informado (del que existe evidencia de obtención), el pasado 27/10/2023, que conforme el art. 8º de la ley 2213 de 2022 se entiende surtida el 31/10/2023; los 10 días para excepcionar le vencieron el 16/11/2023. La ejecutada no acreditó el pago ni excepcionó.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 15 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024).

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2668

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: CARMEN AMANDA RAMÍREZ RAMÍREZ CC- 25.095.631

Radicado: 17001-40-03-012-2023-00686-00

Procede el Despacho a proferir orden de seguir adelante la ejecución.

#### **ANTECEDENTES**

- 1. La demanda correspondió por reparto el 13-09-2023, y por reunir los requisitos de ley, el Despacho mediante auto del 27-09-2023, libró el mandamiento de pago así:
- "1.1. Por la suma de \$25.095.000 por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co.), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 30 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.".
- 2. La parte demandada fue notificada según constancia secretarial que antecede, sin que propusiera ningún medio exceptivo.

Al respecto es importante precisar que el artículo 440 del CGP dispone:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Por lo tanto, ante la falta de interposición de medios exceptivos, el artículo 440 del CGP es claro en indicar que debe seguirse adelante la ejecución por auto, debiendo

el Despacho en virtud de su deber legal reexaminar los títulos para verificar que

cumplan con los requerimientos del artículo 422 CGP.

El proceso se encuentra pendiente de proferir orden de ejecución, la que se proferirá

una vez se hagan las siguientes y breves,

**CONSIDERACIONES** 

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran reunidos en este proceso los presupuestos procesales para poder

emitirse orden de ejecución:

a) Demanda en forma: El libelo y sus anexos allanan los requisitos de forma indicados

en los artículos 82 y 89 del C. G. del Proceso.

b) Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones y lugar de domicilio

de la parte ejecutada.

c) Capacidad para ser parte y comparecer al proceso: Tanto la parte demandante como

la demandada son personas plenamente capaces para disponer de sus derechos y

responder por sus obligaciones, al tenor de los artículos 1502 y 1503 del C.C.

Se observó el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 29 de

la Carta Magna.

2. Título ejecutivo

TITULO: PAGARÉ No 700117000

CAPITAL: \$25.095.000

DEUDORA: CARMEN AMANDA RAMÍREZ RAMÍREZ CC- 25.095.631

BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA SA

FECHA MORA: 29-04-2023

El documento relacionado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, 671 y 709 ss. del C. de Comercio, pues

del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

3. Así las cosas, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma indicada en

el mandamiento de pago; se condenará en costas a la parte demandada a favor de

la actora y se fijarán las agencias en derecho; así mismo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación en la forma establecida por el artículo 446 del C. G.

del Proceso; finalmente, se ordenará su remisión al Juzgado de Ejecución Civil

Municipal -Reparto-

**DECISIÓN** 

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la

ley,

**RESUELVE** 

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ejecutivo

promovido por BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8 en contra de CARMEN

AMANDA RAMÍREZ RAMÍREZ CC- 25.095.631, según el mandamiento de pago

calendado 27 de septiembre 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de

los que posteriormente se embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

440 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada como lo dispone el art. 440

CGP.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.248.000.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación en los términos

del artículo 446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la remisión del presente proceso ante el Juzgado Civil Municipal

de Ejecución -Reparto-, una vez en firme el presente auto, de conformidad con lo

dispuesto en el Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

**NOTIFÍQUESE** 

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

### **LA JUEZ**

#### JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 003 del 16 de enero de 2024

> VANESSA SALAZAR URUEÑA Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba12459f77e9b92ec67c101178b4b4eb52ac9813ae66ad0c6ea93bc67f3c4b7**Documento generado en 15/01/2024 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica